

CORRIENTES, 17 de Mayo de 2007.-

ORDENANZA N° 4430

VISTO:

La necesidad de garantizar las medidas de seguridad en los juegos de diversión tipo inflables en los lugares públicos o privados de esparcimiento para menores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 4307, establece las medidas de seguridad requeridas para la instalación y funcionamiento de los comercios denominados como peloteros.

Que, la regulación de esta actividad novedosa requiere permanentemente observar las modalidades diversas que adquiere la actividad recreativa y comercial.

Que, hace algún tiempo funciona en nuestra ciudad lugares de esparcimiento para niños en los que ofrecen distintos tipos de juegos y divertimientos, destacándose los “inflables” que actualmente se encuadran dentro de la normativa ut-supra mencionada.

Que, actualmente, se continúan presentando situaciones de riesgo para los niños detectados a partir del hecho de que muchos de estos juegos no poseen todas las medidas de seguridad para los menores.

Que, el Municipio debe velar por la seguridad de los infantes como deber insoslayable, puesto que ellos son la reserva y el futuro de las próximas generaciones.

Que, es potestad de este Honorable Cuerpo, legislar en la materia, según lo especifica el artículo 25, incisos 29, 30 y 31, y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- INCORPORAR al Artículo 4° de la Ordenanza N° 4307, el inciso h) el que quedará redactado de la siguiente manera: “ART. 4° - Inciso h) Protección de los motores de funcionamiento de los juegos inflables, de manera tal que garanticen la seguridad de los menores usuarios”.

ART. 2°.- SE dispondrá por vía reglamentaria el tipo de cobertura a los fines de garantizar la seguridad de los usuarios. El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará permanentemente controles para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ART. 3°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°.- REMÍTASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 5°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

NORBERTO AST
PRESIDENTE 1° H.C.D.
DR. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE
SECRETARIO H.C.D.